



Código Deontológico del Personal de Seguridad Privada

I.- Son **principios básicos de actuación** del Personal de Seguridad privada, dimanantes de su Ley reguladora, 23/1992 de 30 de julio, los siguientes:

1.1 Legalidad, y en consecuencia, en las actividades de seguridad e investigación privada sólo se emplearán medios y acciones conforme al ordenamiento jurídico vigente.

1.2 Integridad, cumpliendo diligentemente los deberes profesionales oponiéndose a todo acto de corrupción.

1.3 Dignidad, mediante el recto ejercicio de sus atribuciones legales.

1.4 Protección, que implica desarrollar efectivamente sus responsabilidades para conseguir los niveles de seguridad establecidos, sin permitirse ninguna forma de inhibición en su función de evitar hechos ilícitos o peligrosos.

1.5 Corrección, desarrollando una conducta profesional irreproachable, especialmente en el trato con los ciudadanos.

1.6 Congruencia, por cuyo principio se aplicarán medidas de seguridad proporcionadas y adecuadas a los riesgos que se trata de proteger.

1.7 El personal de seguridad privada observará en todo momento un trato correcto a los ciudadanos **evitando todo tipo de abuso, arbitrariedad o violencia**.

1.8 Proporcionalidad en el uso de las técnicas y medios de defensa de dotación.

1.9 En la **colaboración con los cuerpos de seguridad pública** observará las **instrucciones policiales** concretas sobre el objeto de su protección, en función de los medios de que disponga y de los protocolos que se establezcan.

1.10 El personal de seguridad privada ejercerá la colaboración ciudadana **comunicando** a los cuerpos policiales competentes las informaciones relevantes para la seguridad ciudadana y la prevención del delito que conozca.

1.11 El personal de seguridad privada guardará **secreto profesional estricto** de todos los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones, especialmente de las informaciones que reciba en materia de seguridad y de los datos de carácter personal que deba tratar o custodiar.

II.- Son **deberes éticos** del Personal de Seguridad Privada:

2.1 La **eficacia** en la intervención en los casos en que sea necesario.

2.2 La **coordinación** con los demás integrantes del servicio de seguridad y el resto de los estamentos que sea necesario colaborar para su función.

2.3 El deber de **información** por los conductos establecidos de cuantas incidencias tenga conocimiento y afecten a la seguridad que tenga confiado prestar, siempre con la necesaria **veracidad** y la suficiente **exactitud**.

2.4 La **lealtad** a la empresa, entidad o persona contratante de sus servicios.

2.5 La voluntad de **servicio al ciudadano**, al ser el personal de seguridad un complemento trascendente del sistema público de seguridad.

ASOCIACIÓN DE VIGILANTES DE SEGOVIA

Nº de registro en la JCyL: **2.394 Sección 1ª**



vigilantesdesegovia@gmail.com



III.- Son **criterios de profesionalidad** del Personal de Seguridad:

- 3.1 La **asistencia y presencia** a su puesto o servicio asignado.
- 3.2 La correcta **identificación**, y en su caso, la uniformidad y distintivos del cargo cuando así esté establecido.
- 3.3 El aprovechamiento de los recursos de **formación y actualización** que le sean facilitados, especialmente los impuestos por la normativa vigente.
- 3.4 La **economía de medios** en el material adscrito a labores de seguridad.
- 3.5 El afán de **calidad** en su servicio.
- 3.6 La contribución solidaria a la **buena imagen** de su colectivo profesional y del servicio que presta y, en su caso, la observancia de la Carta de Calidad que pueda establecerse para el mismo.



Francisco Muñoz Usano
Presidente de la Sociedad Española de Derecho de la Seguridad
Vocal de la Comisión Central de Seguridad Privada

ASOCIACIÓN DE VIGILANTES DE SEGOVIA

Nº de registro en la JCyL: **2.394 Sección 1ª**



vigilantesdesegovia@gmail.com